

Expediente n.º: 481.3./2021

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contratación: SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA DE "REPARACIÓN / MANTENIMIENTO DE LA C/ TENERÍAS EN CIGALES" -PLAN BIENAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL 2020-2021, AÑO 2021.-

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL EL EXTE.
DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA DE "REPARACIÓN /
MANTENIMIENTO DE LA C/ TENERÍAS EN CIGALES"**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Providencia de Alcaldía de 12 de abril de 2022 se inició el expediente de contratación del servicio de Dirección Facultativa de la obra de "Reparación/Mantenimiento de la C/ Tenerías en Cigales" (que integra tanto la dirección, inspección y liquidación de la obra, como la coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obras).

SEGUNDO.- Con fecha 20 de mayo de 2022 se suscribe la Memoria justificativa del expediente.

TERCERO.- Con fecha 15 de junio de 2022 se publicó en la Plataforma de contratos del Sector Público-PCSP tanto el Anuncio de licitación como los Pliegos rectores de la contratación.

CUARTO.- Durante la fase tramitación inicial de licitación y encontrándose ésta en periodo de presentación de ofertas, se presenta, con fecha 23 de junio de 2022, en la PCSP, la consulta "Pregunta 1" en relación a incluir la titulación académica de Ingeniero de Caminos entre la habilitación profesional requerida a la persona designada por la empresa como responsable de la ejecución del contrato.

QUINTO.- Resultando que en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación (cláusula 12.4 que regula al criterio de adjudicación de la "mayor experiencia en la dirección facultativa" y en las cláusulas 11.3 y 11.8 referidas a la solvencia técnica), y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Cláusula 2.2 Habilitación profesional) únicamente se incluye la titulación académica de Arquitecto como la titulación que ha de tener la persona responsable del servicio.

SEXTO.- Con el fin de subsanar el error detectado en los Pliegos referente a la habilitación profesional que, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, ha de tener la persona designada por la empresa como responsable del contrato del servicio de la dirección facultativa de obra; procede por razones de interés público, en aras al principio de libre competencia recogido en el artículo 132.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y ante la inexistencia de terceros afectados, acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria pública de una licitación con el mismo objeto, plenamente garantista de los derechos de los licitadores y de los principios de la contratación pública.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 152.1 de la LCSP dispone "en el caso de que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea".



SEGUNDO.- El artículo 152.3 de la LCSP señala que solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

TERCERO.- El artículo 152.4 de la LCSP establece que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Por todo ello, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Acordar el desistimiento del expediente/procedimiento de contratación pública de DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA DE “REPARACIÓN / MANTENIMIENTO DE LA C/ TENERÍAS EN CIGALES” por razones de interés público y las expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a los efectos en derecho procedentes.

TERCERO.- Iniciar de un nuevo expediente de contratación con el mismo objeto en el que se recoja la titulación académica adecuada de la persona responsable del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

En Cigales, a la fecha de la firma electrónica que figura al margen.
El Alcalde/ Fdo.: D. José Ignacio Fernández Mariano

